



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XXVI y adiciona las fracciones XXVII, XXVIII Y XXIX, al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas**, presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida el 9 de marzo de 2016 y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad, reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de incorporar dentro de las atribuciones de dicha Institución, diversas fracciones tendentes a promover mecanismos para que ayuden a la localización de personas y bienes, ejerciendo acciones para mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban reportes de la comunidad, sobre emergencias y delitos, la promoción de un procedimiento que permita comunicar a la ciudadanía sobre la privación de la libertad o desaparición de personas, y que auxilie en su búsqueda y localización, así como la implementación de un sistema para reporte y seguimiento de dichas personas, mismo que deberá tener una constante actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Refieren los accionantes que Tamaulipas, Nuevo León y Estado de México son las tres entidades con más casos registrados de personas desaparecidas o no localizadas en México, país que suma un total de 27,638 casos, de acuerdo con un informe de Amnistía Internacional (AI) difundido el pasado mes de enero del año en curso, en el que se indica que en Tamaulipas se contabilizan 5,705 personas desaparecidas, 2,693 en el Estado de México y 2,246 en Nuevo León, teniendo como fuente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) y al Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Aluden al respecto que, lamentablemente, debido a la grave problemática que vive nuestro país, no existe claridad de cuántas de estas personas han sido sujetas a desaparición forzada o de algún otro tipo, aunado de que la mayoría de los delitos permanecen sin ser denunciados, por lo que no se conoce la magnitud real del problema.

Añaden que es una realidad, que en la entidad existe extrema vulnerabilidad, así como situaciones de peligro y amenazas de ser víctima, directa o indirecta, de este delito.

En ese sentido, indican que la Red por los Derechos de la Infancia México (Redim) advirtió que en nuestro país en realidad hay reportes de más de 6 mil 700 menores de edad desaparecidos, siendo el sector femenino el más vulnerable, pues siete de cada 10 menores desaparecidos son mujeres, lo que también nos indica una necesidad de alerta de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también señalan que a nivel nacional y estatal se han establecido protocolos para coadyuvar en la búsqueda y localización de menores y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, siendo algunos de ellos el Programa "Alerta Amber", el "Protocolo Alba-Keneth", que consiste en un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres extraviadas y "Alerta Plateada" teniendo como objetivo la búsqueda de los adultos mayores.

Manifiestan en este rubro que de acuerdo con las estadísticas en la página [www.alertaamber.gob.mx](http://www.alertaamber.gob.mx), en la base de datos de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), responsable de activar la alerta, de mayo de 2012 a diciembre de 2014 en Tamaulipas se activó en sólo cuatro ocasiones por la desaparición de igual número de niñas, de las cuales dos fueron localizadas.

Y añaden que como acontece en dichos programas, consiste en emitir una alerta a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo, así como sociedad civil, para que actúen de manera coordinada. Manifestando también, que a pesar de que se tratan de instrumentos eficaces para salvar vidas preciadas, sobre todo si es activado durante las primeras tres horas, aún queda pendiente legislar al respecto, inclusive, unificar los criterios de activación y operación.

Al respecto refieren que ante la necesidad de consolidar el sistema de búsqueda, rescate y localización de la población vulnerable que vive en Tamaulipas, resulta fundamental dotar a la representación social del Ministerio Público de herramientas para la eficiente operatividad y competencia en los mecanismos de búsqueda, así como las labores que se desarrollan al momento de recibir la notificación de una ausencia o extravío, activando el Protocolo Alba-Kenneth, Alerta Ámber o Plateada, según sea el caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señalando además los accionantes que dichas Alertas han mostrado su eficacia, pero el principal problema que se observa es que se trata de programas operativos que no están regulados en una legislación, de ahí la necesidad de darles certeza jurídica, pues es indudable, que más allá de los tratados o acuerdos, deben materializarse en atención rápida para la situación en la cual se encuentran inmersas miles de víctimas, y toda vez que la problemática planteada va en aumento, por lo que la sociedad y el gobierno en sus ámbitos de acción deben estar preparados.

En este sentido refieren que existen recomendaciones al Estado Mexicano derivadas de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 2015) de desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo ALBA y la Alerta AMBER México, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial; además, de la necesidad de implementar un sistema para Reporte y Seguimiento de Personas desaparecidas en la que se actualice constantemente la base de datos que contenga información disponible de las personas desaparecidas.

En tal sentido, proponen establecer la coordinación entre las autoridades competentes, la participación de la comunidad y medios de comunicación, generando así un frente común en la búsqueda de las personas desaparecidas, tal y como ya se encuentra establecido en entidades con avances en la materia de Procuración de Justicia, como el Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos la Diputación Permanente nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Como indican los accionantes, nuestro país ha signado diversos documentos del orden internacional, cuyo fin primordial es la salvaguarda y respeto de los derechos y garantías consagradas en la Carta Magna, pugnando en este rubro por brindar a la ciudadanía el mayor bienestar social, disponiéndose para tal efecto una coordinación estrecha en los tres niveles de gobierno, con el objeto de coadyuvar en las tareas correspondientes al Estado, como lo es en materia de seguridad.

Cabe señalar que una de las principales acciones en beneficio de la seguridad de la población, la constituye la implementación de medidas inmediatas en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, protocolo comúnmente conocido como "ALERTA AMBER", desarrollado en los Estados Unidos de América, en el que México se convirtió en el primer país en Latinoamérica que lo adopta, en el que para su aplicación se ha llevado a cabo con la suma de esfuerzos interinstitucionales, al fomentar la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados, como un mecanismo independiente del proceso judicial, dentro del cual es fundamental la participación de los medios de comunicación, ya que estos realizan la tarea de boletinar los datos generales de las víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En atención a lo anterior, estimamos pertinente indicar que en el Periódico Oficial del Estado número 82, del 13 de Julio del 2010, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Programa Alerta Amber en Tamaulipas, bajo una Coordinación Estatal que tendrá como residencia las oficinas centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo que contiene las funciones, integración y atribuciones, entre otras, lo cual se lleva a cabo de manera puntual, con un trabajo conjunto de las instituciones públicas estatales para implementar en forma coordinada con la Federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos.

Ahora bien, tomando en consideración la propuesta de mérito, quienes integramos esta Comisión, de manera coincidente con los accionantes, estimamos que resulta oportuno y viable establecer de manera puntual en el ordenamiento orgánico de la institución, dentro de sus atribuciones, dicha coordinación, para el efecto de que, se apliquen protocolos de búsqueda y localización de los menores, de igual forma para adultos mayores y bienes, con la debida coordinación entre las autoridades competentes, coadyuvando en ésta con su participación activa, la comunidad y los medios de comunicación, sin embargo se considera necesario reformar la fracción XXV, de dicho artículo al efecto de quitar la “y”, con el fin de dar coherencia entre las fracciones de acuerdo a la técnica legislativa.

De lo anteriormente expuesto, se colige que siendo el fin primordial del planteamiento de mérito, incorporar atribuciones en materia de prevención y procuración de justicia en beneficio de la ciudadanía, en cuando a la promoción de los mecanismos adecuados en apoyo a nuestra comunidad, con lo que se pretender brindar certeza jurídica a la población en el sentido de que se atiendan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

sus demandas más sentidas, así como el avance que se lleva respecto a las denuncias presentadas, cuando éstas se tratan de privación de la libertad, desaparición de personas o sobre bienes, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII Y XXVIII, RECORRIENDOSE LA XXVI PARA SER XXIX DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXV; y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII, recorriéndose la XXVI para ser XXIX del artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8°.-** La Procuraduría ...

I. a la **XXIV.** ...

**XXV.** Regir la ejecución de las acciones conducentes a la efectiva implementación y operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la institución;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**XXVI.** Promover mecanismos que ayuden en la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendentes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias y delitos de que tenga conocimiento;

**XXVII.** Promover un procedimiento que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de setenta años de edad o incapaz, cuando se reúnan los criterios para su implementación, y que éstos permitan auxiliar a la Procuraduría en la búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de su libertad;

**XXVIII.** Crear e implementar un sistema para reporte y seguimiento de personas desaparecidas en el que se actualice constantemente la base de datos que contenga información disponible de las personas desaparecidas; y

**XXIX.-** Las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
---------------	----------------	------------------	-------------------

<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
---	-------	-------	-------

<b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL</b>	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
---	-------	-------	-------

<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL</b>	_____	_____	_____
---	-------	-------	-------

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y ADICIONA LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII Y XXIX, AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS.*